



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora Betty Esther Bueno Bullón, Resolución Directoral N° 000008-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022, Informe N° 000010-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 20 de marzo de 2022, e Informe N° 00006-2023-SDDPCICI/MC de fecha 20 de marzo de 2023, la Resolución Directoral N° 000033-2023-DGDP/MC de fecha 30 de marzo de 2023, el escrito de descargo con Expediente N° 2023-58749 de fecha 21 de abril de 2023, el Informe N° 000013-2023-NIL de fecha 25 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, es parte integrante de la Zona Monumental de la ciudad de Jauja, declarada como tal mediante Resolución Directoral Nacional N° 906/INC de fecha 17 de diciembre de 2003;

Que, el bien inmueble se encuentra bajo la titularidad de la señora Betty Esther Bueno Bullón, conforme a la Partida Electrónica N° 020009749 de la SUNARP, encontrándose dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Jauja;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000008-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, resolvió, iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora Betty Esther Bueno Bullón, identificada con DNI N° 20643892, por ser la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN) al realizar la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de vivienda de dos niveles con azotea, con proyección a un tercer nivel, la cual se encuentra con estructuras de albañilería confinada, con muros de concreto armado para uso comercial, en el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín; alterando de esta forma el perfil urbano de la Zona Monumental de Jauja;

Que, sobre el particular, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados con Oficio N° 000073-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022, diligenciándose en el domicilio de la administrada, tal como consta en el cargo de notificación de fecha 26 de julio de 2022 y que en su efecto la administrada presento, escrito solicitando la ampliación de plazo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

con Expediente N° 2022-81198 en fecha 03 de agosto de 2022, a través de la Mesa de Partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín;

Que, mediante Informe N° 000042-2022-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 22 de diciembre de 2022, se solicitó el estudio histórico de la Cuadra 09 del Jirón Salaverry, la misma que se encuentra dentro de la Zona Monumental de Jauja, a fin de emitir el informe técnico pericial con relación al presente procedimiento administrativo sancionador, en efecto se atendió lo solicitado mediante Informe N° 000003-2023-DDC JUN-MAA/MC de fecha 07 de febrero de 2023, donde se señala que el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, se encuentra en la Zona Monumental de Jauja, estando debidamente delimitado, observándose que las calles de dicha zona son parte del Camino Inca o Qapaq Ñan, siendo estas calles escenario de muchas de las costumbres y tradiciones practicadas durante muchos años por su población, tales como la creación y la práctica de la danza Tunantada entre otras y que la obra ejecutada por la administrada ha desvirtuado las características propias de la Zona Monumental de Jauja;

Que, con Informe N° 000010-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 20 de marzo de 2022, un especialista de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, verifica el estado situacional del bien inmueble en cuestión a fin de determinar las acciones de afectación, como resolver los cuestionamientos técnicos invocados por la administrada, precisando los criterios de valoración del bien cultural y que en base a los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Jauja, determinándose que el valor de la zona es RELEVANTE y según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración GRAVE;

Que, con Informe N° 00006-2023-SDDPCICI/MC de fecha 20 de marzo de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, evalúa los cuestionamientos legales invocados por la administrada y concluye que se imponga una sanción administrativa de multa hasta de 150 UIT, contra la administrada por la ejecución obra privada consistente en la construcción de vivienda de dos niveles con azotea, con proyección a un tercer nivel, la cual se encuentra con estructuras de albañilería confinada, con muros de concreto armado para uso comercial, en el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, generando alteraciones en la Zona Monumental de Jauja y siendo de esta forma responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, respecto al Informe Final de instrucción como al Informe Técnico Pericial debemos señalar que fueron notificados mediante Carta N° 000087-2023-DGDP/MC de fecha 29 de marzo de 2023, diligenciándose en el domicilio de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 1744-1-2 de fecha 05 de abril de 2023, el cual consta en autos. Que en su efecto la administrada presento descargo a través de la Mesa de Partes de la Dirección Desconcentra de Cultura de Junín, con Expediente N° 2023-58749 de fecha 21 de abril de 2023;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000033-2023-DGDP/MC de fecha 30 de marzo de 2023, se ha resuelto ampliar de manera excepcional por tres meses



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

adicionales el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000008-2022-SDDPCII/MC/MC de fecha 20 de julio de 2022, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, del artículo 259 del Texto único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la misma forma cabe señalar que la citada resolución ha sido notificada mediante Carta N° 000090-2023-DGDP/MC de fecha 31 de marzo de 2023, conforme se puede observar en el Acta de Notificación Administrativa de Segunda Visita N° 1783-1-2 de fecha 05 de abril de 2023;

II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, mediante Resolución Directoral N° 000008-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora Betty Esther Bueno Bullón, por ser la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN) al realizar la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de vivienda de dos niveles con azotea, con proyección a un tercer nivel, la cual se encuentra con estructuras de albañilería confinada, con muros de concreto armado para uso comercial, en el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín. Asimismo, Cabe mencionar que la actuación de la citada Subdirección; se diligenció sin ninguna clase de discriminación para resolver la instrucción del procedimiento administrativo contra la administrada, estando de esta forma de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* y los criterios para determinar el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del RPAS; plasmándose dichos criterios en lo informado por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín a través del Informe N° 00006-2023-SDDPCICI/MC de fecha 20 de marzo de 2023, donde se establece el respectivo análisis de la valoración, la gradualidad de la valoración cultural, la afectación, la evaluación del daño causado con relación bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín (bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación); por lo que es necesario tener presente lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

1. Sobre la descripción del bien inmueble:

- a. **Ubicación y localización:** El bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, es parte integrante de la Zona Monumental de la ciudad de Jauja, declarada como tal mediante Resolución Directoral Nacional N° 906/INC de fecha 17 de diciembre de 2003
- b. **Titularidad:** El bien inmueble se encuentra bajo la titularidad de la señora Betty Esther Bueno Bullón, conforme a la Partida Electrónica N° 020009749 de la SUNARP, encontrándose dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Jauja.
- c. **Condición Cultural del Inmueble:** El bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, es parte integrante de la Zona Monumental de la ciudad de Jauja, se encuentra emplazada dentro de los límites de la Zona Monumental de Jauja, declarada como tal mediante Resolución Directoral Nacional N° 906/INC de fecha 17 de diciembre de 2003.

2. Valoración del bien inmueble:

El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la LGPCN, las mismas que se enmarcaran en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta información reunida con relación a la tipología identificada en el bien, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación con relación a bienes que constituyen Patrimonio Cultural Histórico:

- a. **Tipología identificada:** Respecto a la tipología de bienes culturales, con relación a los inmuebles integrantes de la Zona Monumental de Jauja, se define en el artículo 4 de la Norma Técnica A. 140 Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones; define lo siguiente:
 - **"Zona Urbana Monumental:** Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:
 - a) Por poseer valor urbanístico de conjunto;
 - b) Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y
 - c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.
 - **Centro Histórico:** Es aquel asentamiento humano vivo, fuertemente condicionado por una estructura física proveniente del pasado, reconocido como representativo de la evolución de un pueblo. El Centro Histórico es la zona monumental más importante desde la cual se originó y desarrollo una ciudad. Las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

edificaciones en centros históricos pueden poseer valor monumental o de entorno."

- b. Valor científico:** Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. La importancia tecnológica constructiva en la Zona Monumental de Jauja, prevalece, permitiendo observarse su calidad, materialidad y como en conjunto forman parte del espacio protegido como Patrimonio Cultural de la Nación; es por ello que se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarado Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento.

De tal forma que el Centro Histórico de Jauja, hoy en día forma parte de la Zona Monumental de Jauja desde años memorables, aportando al que hacer científico y la generación de conocimiento tal como se da en los siguientes casos:

- Según Arauzo, Martin (2020) "Para 1929, la Revista Ilustrada The West Coast Leader Ltd., publicaría uno de los primeros planos de la ciudad de Jauja, en este documento se puede apreciar una serie de instituciones políticas, civiles y religiosas, las cuales son: La Municipalidad, el Mercado, el Cuartel y la Subprefectura, el Colegio Nacional de San José, la Iglesia Matriz, el teatro Nicolás de Piérola, la Beneficencia Pública, el Hotel Roma, el Centro Escolar de Niñas, el Hospital de Lourdes y la Capilla del Carmen. Instituciones que se encuentran ubicadas en el actual espacio comprendido por la Zona Monumental. Asimismo, uno de los detalles que resalta es que, si se toma en cuenta el actual perímetro de la Zona Monumental, esta ha tomado en consideración la primitiva disposición de la ciudad de Jauja, considerando sus principales edificaciones."
- El botánico español Hipólito Ruiz, realizaría una de las pocas descripciones que se tiene sobre este espacio, señalando: "Sus calles son rectas y solo las aceras de las más principales están empedradas, por lo que, cuando llueve, se forman en muchas de ellas grandes lodazales, que las hace intransitables. Los edificios son muy buenos, aunque de un solo piso, exceptuadas algunas casas que tiene un alto; están fabricados de tierra, cal y canto y techados con tejas. La Plaza mayor es cuadrada, espaciosa y provista en todos tiempos de comestibles"
- De acuerdo a Carlos Hurtado, el actual emplazamiento de la Plaza de Armas de Jauja se remonta a 1565, fecha en la cual se establece el pueblo de indios de Santa Fe de Hatun Xauxa, y en el que se constituye el trazo urbano de la población, resaltando su forma cuadrículada o de Damero, asimismo se indica que en este espacio se construirían las principales instituciones locales como el Cabildo, la Iglesia, el Ayuntamiento, la Cárcel y demás casonas de los primeros habitantes vecindados en Jauja.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- El Arquitecto Máximo Juvenal Orellana Tapia: "Describe la historia y evolución urbana de la plaza de armas de la ciudad de Jauja, en base a información tomada en el mismo lugar durante el año 2012, complementada con datos de carácter técnico-socio económico del expediente de "Remodelación de la Plaza de Armas de Jauja" realizado dentro del proyecto macro de Recuperación de la Zona Monumental de Jauja promovido por el Gobierno Regional de Junín en el año 2009. La metodología corresponde a una investigación teórica o básica para lo cual se parte del análisis histórico de la plaza, de cómo ésta ha venido evolucionando en su morfología y definición como espacio público.
 - ORELLANA, Máximo (2020) Publica el libro: "Balcones singulares en el Valle del Mantaro", el trabajo condensa la recopilación y estudio de los balcones que todavía quedan en cuatro de las nueve provincias dentro del Valle del Mantaro, recopilada entre los años 2008 al 2013 cuya finalidad es a de contribuir a su reconocimiento como evidencias estéticas en estado de deterioro y en riesgo inminente de desaparecer; de los 52 lugares visitados, se ha podido extraer y registrar los balcones cuyas características peculiares de detalle y trabajo artesanal le imprimen esa singularidad de acuerdo a los siguientes criterios: a) Singularidad en su aspecto y características de detalle. b) Originalidad en sus elementos y proporciones, c) Autenticidad y naturalidad en los materiales utilizados".
- c. Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, sistema constructivo y mano de obra de la arquitectura y/o del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de estos, cuyo valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo. Ahora bien conforme a INFORME N° 000026-2020-DDC JUN-MAA/MC, fecha 28 de octubre de 2020: *"La Zona Monumental de Jauja, actual espacio de la ciudad, se remonta a 1565, etapa en la cual se emplazan diversas reducciones de indios en el Valle del Mantaro, es así que desde esta fecha se establece el pueblo de indios de Santa Fe de Hatun Xauxa, constituyéndose el trazo urbano de la ciudad, resaltando su forma cuadriculada o de damero, asimismo estableciendo las principales instituciones coloniales, como el Cabildo, la Iglesia, el Ayuntamiento, la Cárcel y demás casonas de los principales vecinos de la población, inclusive contemplando adjudicar lotes a grupos de curacas principales de la zona. Por otro lado, también es de destacar las calles empedradas, con sus aceras y canales o acequias centrales, las cuales, como el caso del Jirón Junín, incluso han sido superpuestas sobre el antiguo Camino Inca o Qhapaq Ñan, dándole mayor preponderancia a su recorrido. Finalmente, en el ámbito de la Zona Monumental, se han edificado una serie de casonas, con características patrimoniales, las cuales han albergado una serie de*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

hechos relevantes para la comprensión del pasado de esta localidad, lo cual le permite generar aspectos identitarios en su población".

- d. **Valor urbanístico – arquitectónico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Conforme se indica en párrafos precedentes, la Zona Monumental de Jauja, fue escenario de diferentes periodos históricos por tanto el concepto del diseño urbano arquitectónico ha pasado por esas diferentes etapas, que mantiene la traza de acuerdo con la evolución de las etapas y que se conjuga con la modernidad donde se intenta respetar los lineamientos y reglamentos propios de una zona determinada como Histórica.

Que, conforme al Acuerdo N° 04: la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos del Instituto Nacional de Cultura, señala que la parte antigua de la ciudad de Jauja está constituida por plazas e inmuebles de valor urbanísticos del conjunto que debe conservarse.

- e. **Valor estético / Artístico:** El Valor Estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 004-96/A/MJP de fecha 25 de abril de 1996, se resuelve declarar Centro Histórico de Jauja, debido a que dicha ciudad posee un número apreciable de Monumentos Arquitectónicos y Áreas Monumentales, que dichos monumentos y áreas monumentales poseen valor documental, histórico y artístico y que la parte antigua de la ciudad conformada por calles, plazas, plazuelas, poseen valor urbanístico de conjunto y deben conservarse total o parcialmente. Debiendo conservarse el conjunto de las edificaciones, que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se resuelve aprobar el Plano que delimita el Centro Histórico de Jauja (Plano N° 001-CHJ), señalando que dicho centro histórico constituye expresión de la creatividad cultural de la comunidad local y mantiene las características calidades de vida propias de núcleos urbanos en actividad.

- f. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien. De la misma forma se puede recoger del INFORME N° 000026-2020-DDC JUN-MAA/MC, fecha 28 de octubre de 2020: "*Que la Zona Monumental de Jauja, espacio central de la ciudad, el cual es*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

constantemente recorrido por la población que accede a este lugar con fines recreativos y comerciales, ello, en vista que actualmente esta zona comprende una serie de edificaciones, calles y espacios públicos que permiten transitar de manera apacible, en vista que —como el caso del Jr. Junín— existen calles peatonalizadas, las que vienen generando esta acción; por otro lado respecto a los jirones Junín y Grau, a decir de Carlos Hurtado, estas calles “son importantes escenarios de sociabilidad. Una costumbre entre los jaujinos, sobre todo en horas de la noche, es caminar sobre esta vía con el único fin de la tertulia”, en ese sentido la Zona Monumental de Jauja se ha convertido en escenario representativo de la ciudad, entendiendo a esta como el eje identitario de Jauja.”

3. Evaluación del daño causado:

a. **Descripción de la afectación:** Considerando los valores precitados, se obtiene que en el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, se ha ejecutado obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de vivienda de dos niveles con azotea, con proyección a un tercer nivel, la cual se encuentra con estructuras de albañilería confinada, con muros de concreto armado para uso comercial. Esta alteración es perceptible desde la vía pública, puesto que cuenta tiene voladizos fuera del límite de propiedad en el remate del mezanine y el segundo piso, que respecto a la fachada del primer nivel y mezanine tiene acabados con enchape de fachaleta texturados y que la escala y volumetría de la fachada no se adecua al entorno, alterando el perfil urbano de la Zona Monumental e incumpliendo la A. 140. En ese contexto, se ha formulado que el bien inmueble contiene un grado de valoración RELEVANTE.

b. Graduación de la afectación:

- **Magnitud de la afectación:** La intervención corresponde a trabajos de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de vivienda de dos niveles con azotea, con proyección a un tercer nivel, la cual se encuentra con estructuras de albañilería confinada, con muros de concreto armado para uso comercial; acción que altera a la Zona Monumental de Jauja, al no cumplir la escala, la volumetría que no se adecua al entorno, tipificándose dichos hechos por la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49 de la Ley N° 28296 - General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Reversibilidad de la afectación:** Considerando la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, al no contener la escala y volumetría permitida en la Zona Monumental de Jauja, esta sería reversible ya que es posible realizar modificaciones y adecuaciones como en el volumen y altura, con propuesta de composición de fachada manipulando llenos, vacíos escalas y acabados que permitan la integración a su entorno.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- **Elementos arquitectónicos y/o artísticos y constructivos afectados:**

No se afectó elemento constructivo alguno, sin embargo, si se afectó elementos estéticos propios de la arquitectura como son la forma (silueta), altura, escala y volumen de la Zona Monumental de Jauja; por lo que se ha comprobado la existencia de **ALTERACION** al un bien que forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, atentando contra el perfil urbano de la Zona Monumental de la Ciudad de Jauja; por tanto la evaluación de los criterios expuestos ha permitido formular la calificación de la alteración como **GRAVE**.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye y se concluye que la valoración a la citada Zona Monumental le corresponde un Valor **RELEVANTE**, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a la obra privada ubicada en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín es calificado como daño **GRAVE**;

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas en el inmueble en cuestión e indicadas en el Informe N° 000082-2020-SDDPCICI-CGT/MC de fecha 31 de diciembre de 2020, Informe N° 00001-2021-OI-SDDPCICI-LIPU/MC de fecha 01 de marzo de 2021, Informe N° 00032-2021-MES-AOI-SDDPCICI/MC de fecha 01 de octubre de 2021, Resolución Directoral N° 000008-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022, el Informe N° 000003-2023-DDC JUN-MAA/MC de fecha 07 de febrero de 2023, Informe N° 000010-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 20 de marzo de 2022, Informe N° 00006-2023-SDDPCICI/MC de fecha 20 de marzo de 2023 y la Resolución Directoral N° 000033-2023-DGDP/MC de fecha 30 de marzo de 2023; son con relación a la alteración en el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, al realizar la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de vivienda de dos niveles con azotea, con proyección a un tercer nivel, la cual se encuentra con estructuras de albañilería confinada, con muros de concreto armado para uso comercial, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Por lo que se deberá ejecutar obras que reversibilidad consistente en trabajos de modificación y adecuación del volumen, así como en la altura de la construcción, con propuesta de composición de fachada manipulando llenos, vacíos escalas y acabados que permitan la integración a su entorno; conforme se contempla en el "Proyecto de Regularización de Vivienda Comercio" (donde el Delegado Ad-hoc del Ministerio de Cultura, da opinión favorable en fecha 15 de febrero de 2022, al proyecto presentado por la administrada ante la Municipalidad Provincial de Jauja), previa comunicación a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín;

III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, de acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

legal, corresponde precisar que la administrada Betty Esther Bueno Bullón, ha presentado descargos contra la RSD que instaura el PAS con Expediente N° 2022-84127 de fecha 10 de agosto de 2022, habiéndose resuelto los cuestionamientos técnicos y legales mediante el Informe N° 000010-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 20 de marzo de 2022 e Informe N° 00006-2023-SDDPCICI/MC de fecha 20 de marzo de 2023. Asimismo, la administrado presentó escrito de descargo a través de la Mesa de Partes de la DDC-JUNIN con Expediente N° 2023-58749 de fecha 21 de abril de 2023, presentado dentro del plazo de Ley, donde la administrada señala los siguientes puntos lo siguientes: "La administrada señala lo siguiente: Que en la Resolución Directoral N° 000008-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022, se puede advertir claramente que, para la emisión, de dicha resolución, ha servido como pilar fundamental lo vertido en el Informe N° 00001-2021-OI-SDDPCICI-LIPU/MC de fecha 01 de marzo de 2021, del cual se puede advertir lo siguiente: 1) Donde se describen los hechos constatados, señalando una edificación nueva en la construcción de dos plantas más azotea, que cuentan con fachada y acabados con enchape de fachaletas texturada. 2) señala la administrada que, en dicho informe no se señala la fecha en la que se habría ejecutado la edificación. 3) la arquitecta ha omitido dolosamente las investigaciones correspondientes, por cuanto en fecha 21 de octubre del año 2020, se solicitó opinión favorable para la procedencia del trámite de regularización en los casos de intervenciones u obras, ejecutadas en el inmueble vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación de requieran de una licencia municipal para su ejecución. 4) la administrada señala que los trabajos de edificación, se habrían realizado durante los años 2007 y antes del 2018, afirmación que tampoco fue desvirtuada por la Subdirección de la DDC-JUNIN durante la emisión del informe pericial, 5) la administrada requiere se le aclare, sobre el aspecto del bien cultural afectado y que todo lo actuado contra la administra resulta en atípico, por lo que la administrada solicita el archivamiento del procedimiento administrativo en su contra".

Que, respecto los argumentos vertidos por la administrada, deduciendo la prescripción, se debe tener en cuenta que el presente procedimiento se ha venido evaluando conforme a los hechos ocurridos y que para evaluar el presente caso se ha tomado en cuenta y haciendo prevalecer lo dispuesto en los artículos 21 y 70 de la Constitución Política de Perú, seguidamente de lo establecido en los artículos II y V del Título preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 28296, el numeral b) del artículo 20 y el numeral 1) del artículo 22 del mismo cuerpo normativo; los mismos que señalan que todo bien mueble o inmueble que se encuentran expresamente declarado como bienes culturales y provisionales y se presumen como tales, se encuentran protegidos por el Estado y que el derecho a la propiedad se ejercerá en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley, por lo que la ciudadanía en general tiene la responsabilidad de cumplir con la protección del bien cultural y que realizar intervención y otros sobre estos bienes, deberán cumplir con la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, respecto a la solicitud prescripción y archivo del procedimiento sancionador formulado por la administrada, debemos mencionar que la alteración a la Zona Monumental con relación al bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, se ha observado que al momento de realizar las obras de construcción se realizaron en el periodo del 2007 al 2020, siendo exactamente la construcción del primer nivel conforme se puede observar del Informe N° 000082-2020-SDDPCICI-CGT/MC de fecha 31 de diciembre de 2020 donde se advierte que la administra viene realizando trabajos de construcción de manera continua tal como se puede observar en la imágenes de fechas julio 2013 y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

04 de noviembre del 2020, de la misma forma se puede advertir del Informe N° 000003-2023-DDC JUN-MAA/MC de fecha 07 de febrero de 2023 y el Anexo 11 del expediente imágenes donde se puede apreciar la ejecución de obras de manera continua en el citado bien inmueble siendo dicha imágenes del 08 de agosto del 2022 y 07 de febrero de 2023, observándose claramente que la administrada pretende soslayar lo sustentado en los informes antes citados, por lo que dichas acciones constituyen la infracción prevista el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. De la misma forma debemos aclarar que a la fecha no se ha configurado la prescripción conforme se aprecia, tanto de los informes técnicos emitidos por este Ministerio (los mismos que alcanzan información sobre el periodo de construcción de la obra privada que afecta la Zona Monumental de Jauja), en amparo a lo dispuesto en los numerales 252.1 y 252.2 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Encontrándose de esta forma los alegatos vertidos por la administrada en infundado;

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de la administrada y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de vivienda de dos niveles con azotea, con proyección a un tercer nivel, la cual se encuentra con estructuras de albañilería confinada, con muros de concreto armado para uso comercial, en el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín; alterando de esta forma el perfil urbano de la Zona Monumental de Jauja, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) Informe N° 000082-2020-SDDPCICI-CGT/MC de fecha 31 de diciembre de 2020, un especialista de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, quien luego de haber realizado la inspección de campo 04 de noviembre de 2020, al bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, se constató que las obras ejecutadas en el citado bien inmueble no cumplían con lo establecido en la Norma A. 140 del RNE, por lo que recomienda cumplir con los siguientes puntos: 1) deberá ajustarse al parámetro de la altura máxima permitida por la normativa en la Zona Monumental de Jauja, 2) Presentar una propuesta de fachada acorde a la tipología de la Zona Monumental, en vanos, color, materiales, carpintería entre otros. 3) presentar la propuesta donde el plano de la fachada no se proyecte fuera del límite de la propiedad a fin de no invadir la vía pública conforme lo establece el artículo 19 de la Norma A.140 del RNE. 4) La propuesta deberá plantearse en toda el área del último piso, techos inclinados, proponiendo el uso del sistema constructivo tradicional en las cubiertas.
- b) Informe N° 00001-2021-OI-SDDPCICI-LIPU/MC de fecha 01 de marzo de 2021, una especialista de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, realizó la inspección de fecha 01 de marzo de 2021 a fin de constatar las alteraciones ejecutadas en el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, donde se constató obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de vivienda de dos niveles con azotea, con proyección a un tercer nivel, la cual se encuentra con estructuras de albañilería confinada, con muros de concreto armado para uso comercial.

- c) Informe N° 00032-2021-MES-AOI-SDDPCICI/MC de fecha 01 de octubre de 2021, una especialista legal recomienda que se inicie el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Betty Esther Bueno Bullón por la comisión por ser la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al realizar la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de vivienda de dos niveles con azotea, con proyección a un tercer nivel, la cual se encuentra con estructuras de albañilería confinada, con muros de concreto armado para uso comercial, en el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín; alterando de esta forma el perfil urbano de la Zona Monumental de Jauja.
- d) Informe N° 000010-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 20 de marzo de 2022, un especialista de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, verifica el estado situacional del bien inmueble en cuestión a fin de determinar las acciones de afectación, como resolver los cuestionamientos técnicos invocados por la administrada, precisando los criterios de valoración del bien cultural y que en base a los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Jauja, determinándose que el valor de la zona es relevante y según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración grave.
- e) Con Informe N° 00006-2023-SDDPCICI/MC de fecha 20 de marzo de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, evalúa los cuestionamientos legales invocados por la administrada y concluye que se imponga una sanción administrativa de multa hasta de 150 UIT, contra la administrada por la ejecución obra privada consistente en la construcción de vivienda de dos niveles con azotea, con proyección a un tercer nivel, la cual se encuentra con estructuras de albañilería confinada, con muros de concreto armado para uso comercial, en el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, generando alteraciones en la Zona Monumental de Jauja y siendo de esta forma responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. De la misma forma señala que es factible la reversibilidad de la afectación, debiendo considerar como medida correctiva donde la administrada debe cumplir estrictamente, con



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

las obras de modificación y adecuación de la infraestructura actual, conforme se contempla en el "Proyecto de Regularización de Vivienda Comercio" (donde el Delegado Ad-hoc del Ministerio de Cultura, da opinión favorable en fecha 15 de febrero de 2022, al proyecto presentado por la administrada ante la Municipalidad Provincial de Jauja).

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como RELEVANTE, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el monumento es calificado como daño GRAVE;

Que, por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de la señora Betty Esther Bueno Bullón, por haber ejecutado obras privadas y ocasionado alteración en el bien inmueble ubicado bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, al ejecutar la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de vivienda de dos niveles con azotea, con proyección a un tercer nivel, la cual se encuentra con estructuras de albañilería confinada, con muros de concreto armado, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- a. **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- b. **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- c. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del RPAS):** En el caso de autos se ha evidenciado la obtención de un beneficio directo por parte de la administrada, consistente en un beneficio económico ilícito a través de la ejecución de las obras privadas sin la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, en desmedro de la Zona Monumental de la ciudad de Jauja.
- d. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.

- e. **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, dado que la administrada no reconoce el contenido del Informe N° 000010-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 20 de marzo de 2022, ni el contenido de la Resolución Directoral N° 000008-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022.
- f. **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor no se aplica al presente procedimiento, toda vez que la administrada continua con la ejecución de Trabajos de intervención y refacción.
- g. **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- h. **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la administrada cuenta con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas que se visualizan sin dificultad.
- i. **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín que es parte integrante de la Zona Monumental de Jauja, la cual se trata de un bien con valor cultural relevante, que ha sido alterado de forma grave, según lo señalado en el Informe N° 000010-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 20 de marzo de 2022.
- j. **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado se aprecia en el desmedro de un bien inmueble integrante de la Zona Monumental de Jauja, ocasionado por la ejecución de obras sin la autorización debida.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la señora Betty Esther Bueno Bullón, es responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN) al realizar la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de vivienda de dos niveles con azotea, con proyección a un tercer nivel, la cual se encuentra con estructuras de albañilería confinada, con muros de concreto armado para uso comercial, en el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín; alterando de esta forma el perfil urbano de la Zona Monumental de Jauja, imputada en el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000008-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022;

Que, considerando el valor del bien inmueble afectado es RELEVANTE y el grado de alteración es GRAVE, se aprecia que conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Escala de la Multa correspondería hasta 150 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	0.5 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	0.5 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	1% de 150 UIT = 1.5 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0 %
CALCULO (Descontando el Factor E)		0 UIT
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0 %
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	1.5 UIT

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en el cuadro precedente, se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga una sanción administrativa de multa ascendente a 1.5 Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Informe N° 000010-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 20 de marzo de 2022 y a lo dispuesto en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

el numeral 251.1 del artículo 251¹ del TUO de la LPAG, al numeral 38.1 del artículo 38² del Reglamento de la LGPN y el Artículo 35³ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; se disponga como medida correctiva, destinada a la ejecución de obras de reversibilidad consistente en trabajos de modificación y adecuación del volumen, así como en la altura de la construcción, con propuesta de composición de fachada manipulando llenos, vacíos escalas y acabados que permitan la integración a su entorno; conforme se contempla en el "Proyecto de Regularización de Vivienda Comercio" (donde el Delegado Ad-hoc del Ministerio de Cultura, da opinión favorable en fecha 15 de febrero de 2022, al proyecto presentado por la administrada ante la Municipalidad Provincial de Jauja), previa comunicación a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de 1.5 UIT de multa contra la señora Betty Esther Bueno Bullón con DNI N° 20643892, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración en el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, bien inmueble que forma parte integrante de la Zona Monumental de Jauja, al realizar la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de vivienda de dos niveles con azotea, con proyección a un tercer nivel, la cual se encuentra con estructuras de albañilería confinada, con muros de concreto armado; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados mediante Resolución Directoral N° 000008-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa

¹ Artículo 251, numeral 251.1 del TUO de la LPAG, establece que "Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente".

² Artículo 38, numeral 38.1 del Reglamento de la LGPCN, establece que "Sin perjuicio de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles sin autorización del Ministerio de Cultura, el responsable está en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención, ciñéndose a las especificaciones técnicas que ordene el Ministerio de Cultura".

³ Artículo 35 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, establece que "las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (...) están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación⁴, Banco Interbank⁵ o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR a la administrada que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>.

ARTÍCULO TERCERO. – IMPONER como medida correctiva, destinada a la ejecución de obras de reversibilidad consistente en trabajos de modificación y adecuación del volumen, así como en la altura de la construcción, con propuesta de composición de fachada manipulando llenos, vacíos escalas y acabados que permitan la integración a su entorno; conforme se contempla en el "Proyecto de Regularización de Vivienda Comercio" (donde el Delegado Ad-hoc del Ministerio de Cultura, da opinión favorable en fecha 15 de febrero de 2022, al proyecto presentado por la administrada ante la Municipalidad Provincial de Jauja), previa comunicación a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la Resolución Directoral a la señora Betty Esther Bueno Bullón.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

⁴ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles No. 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) No.018-068- 00006823384477.

⁵ Banco Interbank, a través de la cuenta corriente No. 200-3000997542.